

DIARIO OFICIAL AÑO XCI-NUMERO 28667, miércoles 26 de enero de 1955.

**SE PROVEE EL DESARROLLO DE LAS
UNIVERSIDADES COLOMBIANAS**

DECRETO NUMERO 3686 DE 1954
(DICIEMBRE 22)

por el cual se provee el desarrollo de las Universidades colombianas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que es necesario capacitar a las futuras clases dirigentes del país en los diferentes ramos del saber y la técnica, y

Que es asimismo aconsejable aprestigiar las Universidades colombianas por la importancia de sus estudios y las investigaciones que adelanten, dándoles oportunidad de que organicen cursos de post-graduados y de especialistas,

DECRETA:

Artículo 1° Créase el Fondo Universitario nacional, que funcionará con aportes de la nación, de los Departamentos y Municipios interesados en la enseñanza superior universitaria, y de las mismas Universidades.

Artículo 2° Del valor total de los auxilios ordinarios que la Nación da a las Universidades, se destinará el cinco por ciento (5%) para la constitución y funcionamiento inicial del fondo universitario Nacional.

Artículo 3° El Fondo Universitario Nacional será una entidad autónoma, con personería jurídica y tendrá sede en Bogotá. Estará dirigido por un Gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo Directivo cuya composición, atribuciones y funcionamiento será materia de un decreto especial.

Artículo 4° Serán funciones del fondo:

- a) Coordinar los esfuerzos de las diversas Universidades e institutos universitarios del país, en orden a elevar el nivel de la enseñanza superior en Colombia, no sólo para mejor llenar las exigencias oficiales, sino para adelantar programas en el campo de la docencia y la investigación dentro de la lícita iniciativa científica y las características propias de cada institución.

- b) Contratar con destino a las Universidades oficiales que lo soliciten, profesores, investigadores, técnicos y artistas, con el objeto de robustecer las cátedras que lo requieran y atender aquellas que el progreso y las necesidades del país reclamen.
- c) Organizar cursos para post-graduados en las Universidades e institutos universitarios escogidos para tal fin, previo estudio por el Consejo Directivo del Fondo de sus condiciones, ventajas y programas, y del profesorado que los ha de atender.

Artículo 5° En las vigencias posteriores a la que comienza en 1955, el Ministerio de Educación Nacional podrá aportar anualmente auxilios para el Fondo hasta por \$500.000.00, pudiendo hacer los traslados necesarios para tal fin.

Artículo 6° El control fiscal del Fondo Universitario Nacional corresponde a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1954.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia

El Ministerio de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministerio de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministerio de Guerra,

Brigadier General Gabriel Paris.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministerio del Trabajo,

Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministerio de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministerio de Fomento,

Manuel Archila Monroy.

El Ministerio de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministerio de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministerio de Comunicaciones,

Brigadier General Gustavo Berrío Muñoz.

El Ministerio de Obras Públicas,

Capitán de Navío Rubén Piedrahita.